

RESOLUCIÓN 346-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “...*El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;
- Que,** el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...*”;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que,** el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “*Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente.*”;
- Que,** el artículo 10 del Acuerdo No. 005-CG-2014 de la Contraloría General del Estado, que contiene el: “*Reglamento para el control de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos*”, publicado en el Registro Oficial No. 178 de fecha 6 de febrero de 2014, señala lo pertinente sobre el abastecimiento de combustible y lubricantes para los vehículos de las instituciones públicas;
- Que,** las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho privado que dispongan de recursos públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado, determinan las políticas para el uso, reposición y liquidación de los anticipos de fondos,

arqueos sorpresivos de los valores en efectivo, análisis y confirmación de saldos, conciliación y constatación;

Que, es necesario contar con un reglamento interno que permita una adecuada administración y control de la utilización de un fondo de reposición para combustible y reparaciones urgentes de los vehículos del Consejo de la Judicatura;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-824, de 15 de diciembre de 2014, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, quien remite el proyecto de reglamento para la administración del fondo rotativo de combustible y reparaciones urgentes de los vehículos del Consejo de la Judicatura; y;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ROTATIVO DE COMBUSTIBLE Y REPARACIONES URGENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos necesarios para la apertura, administración, incremento, reposición y liquidación del fondo rotativo de combustible y reparaciones urgentes de los vehículos del Consejo de Judicatura, que tengan que desplazarse fuera del cantón de origen hacia otros cantones en la que sus servidoras o servidores deban cumplir una comisión de servicio debidamente autorizada.

Artículo 2.- Finalidad.- El fondo rotativo de combustible y reparaciones urgentes de los vehículos del Consejo de Judicatura, tendrá como finalidad cubrir los costos de suministro de combustible, reparaciones, mantenimientos emergentes, peajes y parqueaderos de los vehículos que cumplan una comisión de servicios fuera del cantón de origen.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- Se sujetarán a lo determinado en este reglamento las servidoras y servidores responsables de la administración y custodia del fondo rotativo de combustible y reparaciones urgentes de los vehículos del Consejo de Judicatura y las servidoras y servidores que cumplan una comisión de servicio debidamente autorizada.

CAPÍTULO II DEL FONDO ROTATIVO

Artículo 4.- Apertura del fondo.- La Dirección Nacional Administrativa o las Unidades Administrativas Provinciales en cada caso, solicitarán autorización a la Directora o Director General o a los Directores Provinciales para la apertura y asignación del fondo rotativo.

El monto del fondo rotativo será de hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 5.000,00) para los vehículos de la matriz del Consejo de la Judicatura.

Para los vehículos de las Direcciones Provinciales de Pichincha y Guayas, el monto del fondo rotativo será de hasta tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 3.000,00).

Para los vehículos del resto de Direcciones Provinciales, el monto será de hasta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1.000,00)

La creación de este fondo deberá sustentarse en la respectiva certificación presupuestaria conferida por la Dirección Nacional Financiera o las Unidades Financieras Provinciales.

Artículo 5.- De la administración.- La administración del fondo estará a cargo de la Dirección Nacional Administrativa a través de la Subdirección Nacional de Servicios Generales del Consejo de la Judicatura o quien haga sus veces en las Unidades Administrativas Provinciales.

Previa autorización de la unidad responsable del Ministerio de Finanzas, la Dirección Nacional Financiera gestionará la apertura de las respectivas cuentas corrientes en la banca pública, con firmas conjuntas. En el caso de la matriz del Consejo de la Judicatura, las firmas conjuntas serán de la o del responsable de la Subdirección Nacional de Servicios Generales y de la o del Director Nacional Administrativo del Consejo de la Judicatura. En el caso de las Direcciones Provinciales, las firmas conjuntas de las cuentas serán las del Director Provincial, como máxima autoridad y de la o del responsable correspondiente de la Unidad Provincial Administrativa. Todos estos servidores deberán ser obligatoriamente caucionados.

Artículo 6.- Utilización del fondo.- El fondo rotativo de combustible y reparaciones urgentes de los vehículos del Consejo de la Judicatura que cumplan una comisión de servicios fuera del cantón de origen, será de uso exclusivo para:

- Abastecimiento de combustible, en caso de que no pudiese ser adquirido al proveedor contratado;
- Reparaciones y mantenimientos urgentes;
- Pago de peajes en las carreteras; y,
- Espacios destinados a parqueaderos.

Artículo 7.- Prohibición del uso del fondo.- Se prohíbe la utilización del fondo para el pago de servicios o gastos personales de autoridades y/o servidoras y servidores, o cualquier otro tipo de gasto diferente al determinado en este reglamento.

En los casos en los cuales los vehículos que se encuentren cumpliendo una comisión de servicio debidamente autorizada, y que mantengan vigente la garantía de fábrica, no deberán efectuar mantenimientos ni reparaciones urgentes, sin previa autorización del Subdirector Nacional de Servicios Generales o su delegado; o, quien haga sus veces en las Direcciones Provinciales.

Artículo 8.- Programación.- Las unidades del Consejo de la Judicatura, cuyos servidores requieran movilizarse por comisión de servicios debidamente autorizada, deberán informar estos traslados por escrito a la Dirección Nacional Administrativa o a las Unidades Administrativas Provinciales.

Se deberá indicar el itinerario y la duración de la comisión, información que requerirá el responsable de la Subdirección Nacional de Servicios Generales del Consejo de la Judicatura, o quien haga sus veces en las Unidades Provinciales Administrativas para emitir la orden de movilización, asignar un vehículo, un conductor y el monto para el abastecimiento de combustible del vehículo y reparaciones urgentes.

Artículo 9.- Aplicación.- Para la aplicación de este reglamento, se considerará como vehículos del Consejo de la Judicatura, los registrados y matriculados a nombre de la Institución, así como, los que son objeto de contratos de comodato suscritos con otras Instituciones del sector público, y, también aquellos que se hallen en poder de la entidad bajo cualquier otra modalidad.

CAPÍTULO III DEL CÁLCULO PARA LA ASIGNACIÓN DEL MONTO DE COMBUSTIBLE, SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO URGENTE, PEAJES Y PARQUEADEROS

Artículo 10.- Cálculo del valor de combustible.- El valor a ser asignado por concepto de combustible será en múltiplos de cinco y se calculará de acuerdo al número de kilómetros que recorrerá el vehículo en la comisión para la que haya sido autorizado, el tipo de combustible y el cilindraje del vehículo asignado, conforme a lo determinado en la siguiente tabla de referencia:

Cilindraje del vehículo	Rendimiento por galón	Combustible	Número de kilómetros	Número de galones	Monto
3.0	65 km/1G	DIESEL	386 km	6 G	USD 8,00
3.5 o más	35km/1G	SÚPER	386 km	11 G	USD 22,00
2.4	40 km/1G	SÚPER	386 km	10 G	USD 20,00
2.0	45 km/1G	SÚPER	386 km	9 G	USD 18,00

De forma adicional a este valor, el monto máximo que se asignará para servicios de reparación y mantenimiento urgente, peajes y parqueaderos será por un valor de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 50,00).

Previo al análisis del recorrido de la comisión debidamente autorizada, el responsable del fondo entregará el respectivo cheque al conductor asignado junto con el respectivo "Comprobante de Egreso", pre impreso y pre numerado.

CAPÍTULO IV DE LA JUSTIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DEL FONDO ROTATIVO

Artículo 11.- Respaldos del gasto.- Todo pago realizado mediante el fondo rotativo será respaldado por una factura, nota de venta o comprobante autorizado por el Servicio de Rentas Internas, a nombre del conductor asignado para la comisión de servicios debidamente autorizada, especificando su número de cédula de ciudadanía, dirección y teléfono.

Por excepción, para las reparaciones urgentes que se realicen con personas naturales que no entreguen facturas, se emitirán liquidaciones de compras de bienes y servicios.

Las facturas, notas de venta y comprobantes autorizados por el Servicio de Rentas Internas que no cumplan con los requisitos de ley no serán consideradas para su reposición.

Artículo 12.- Justificación de los gastos.- La justificación de los valores entregados a los conductores designados para comisiones de servicios debidamente autorizadas, deberá ser entregada a la Subdirección Nacional de Servicios Generales del Consejo de la Judicatura, o quien haga sus veces a nivel provincial, en un plazo no mayor de cuatro días de concluida la comisión.

Si luego de justificar los gastos por parte del conductor existiera un remanente en efectivo, deberá ser depositado inmediatamente en la cuenta corriente del fondo rotativo.

Para solicitar otra asignación de recursos, se deberá previamente liquidar en su totalidad el monto entregado con anterioridad.

El responsable de la Subdirección Nacional de Servicios Generales del Consejo de la Judicatura o quien haga sus veces en la Unidad Administrativa Provincial, notificará a la Dirección Nacional Financiera o a la Unidad Financiera Provincial para que proceda con los descuentos con cargo a la remuneración mensual de las personas a quienes se les haya asignado los recursos del fondo y no hayan presentado las respectivas justificaciones de gastos, dentro del tiempo establecido para el efecto.

De ser el caso, la Dirección Nacional de Talento Humano o la Unidad de Talento Humano Provincial comunicará a la Unidad de Control Disciplinario correspondiente, a efectos de que se proceda con el trámite pertinente.

Artículo 13.- Registro de los desembolsos.- Por cada gasto justificado, el responsable de la Subdirección Nacional de Servicios Generales o quien haga sus veces en las Unidades Provinciales Administrativas llevará un registro, en el respectivo formulario de *Liquidación de Gastos*, pre numerado y pre impreso, con los siguientes datos:

1. El nombre y cédula del conductor asignado para la comisión de servicios debidamente autorizada;
2. La fecha de inicio y término de la comisión de servicios;
3. El objeto y destino de la comisión de servicios;
4. El nombre de la autoridad y/o servidor que estuvo de comisión de servicios;
5. El kilometraje recorrido;
6. El número del comprobante de egreso previamente entregado;
7. El valor del fondo asignado en números y letras;
8. El número y fecha del cheque entregado al conductor asignado para la comisión de servicios debidamente autorizada;
9. El detalle de las facturas emitidas;
10. El valor de los recursos no utilizados, especificando la fecha y número del comprobante original de depósito autorizada; y,
11. Las firmas de responsabilidad de la persona que recibió los recursos y del responsable de la administración del fondo.

Artículo 14.- De la reposición del fondo.- La reposición del fondo rotativo se realizará cuando se haya consumido al menos el setenta por ciento (70%) del monto establecido, o por lo menos una vez al mes.

Para el efecto, la servidora o el servidor responsable de la Subdirección Nacional de Servicios Generales del Consejo de la Judicatura o quien haga sus veces en las Unidades Provinciales Administrativas, presentará al Director/a Nacional Administrativo/a o al Director/a Provincial para su aprobación los gastos efectuados y solicitará a la Dirección Nacional Financiera o Unidad Financiera Provincial la reposición del fondo, adjuntando el formulario denominado "*Reposición del Fondo Rotativo*", pre numerado y pre impreso, que contendrá lo siguiente:

1. El nombre y cédula del responsable del fondo;
2. El periodo de reposición del fondo;
3. La fecha de la solicitud de reposición del fondo;

4. Resumen de los gastos, incluidas las facturas, notas de venta, liquidaciones de compras de bienes y servicios y demás documentos que justifiquen los pagos realizados, debidamente autorizados por el Servicio de Rentas Internas;
5. Los valores asignados y no justificados oportunamente, a ser descontados a través de rol de pagos;
6. Los valores asignados recientemente y no justificados; y,
7. Las firmas de responsabilidad del responsable de la administración del fondo y del Director/a Nacional Administrativo/a o de la Director/a Provincial.

El responsable de la Subdirección Nacional de Servicios Generales del Consejo de la Judicatura o quien haga sus veces en las Unidades Provinciales Administrativas, deberá llevar un control de los saldos de la cuenta corriente bajo su custodia, con el objeto de que la Dirección Nacional Financiera realice la respectiva *Conciliación Bancaria* del mes inmediato anterior, que será aprobada por la o el delegado del Director/a Nacional Administrativo/a o por el Director/a Provincial, la que deberá ser anexada en cada reposición del fondo.

Una vez efectuada la verificación de la legalidad y veracidad de los gastos efectuados, y cumplidos los requisitos establecidos en este artículo, la Dirección Nacional Financiera o la Unidad Financiera Provincial tramitará y procederá con la reposición del fondo.

CAPÍTULO V CONTROL Y FORMULARIOS

Artículo 15.- Control.- La Dirección Nacional Financiera o la Unidad Provincial Financiera analizará, verificará y contabilizará los valores correspondientes al fondo rotativo así como dispondrá la realización de arquezos periódicos sorpresivos de conformidad con la Norma No. 405-09 del Acuerdo No. 039 CG de la Contraloría General del Estado.

Artículo 16.- Formularios.- Se utilizarán los formularios debidamente aprobados por la Dirección Nacional Administrativa y la Dirección Nacional Financiera, mismos que deberán ser pre numerados y pre impresos.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las disposiciones referidas en este reglamento rigen de igual manera para el personal de seguridad inmediata de la Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura y Presidenta o Presidente de la Corte Nacional de Justicia, a efectos de solventar el pago de combustible para la movilización de los vehículos asignados a dichas autoridades para el cumplimiento de comisiones de servicio debidamente autorizadas.

7

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La ejecución y el cumplimiento de esta resolución se encargará en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General, Dirección Nacional Administrativa; Dirección Nacional Financiera y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General